

ACTA

CONCEJO MUNICIPAL

SESION EXTRAORDINARIA N° 3

10 DE MAYO DE 2010

En Ñuñoa, a diez días del mes de mayo del año dos mil diez siendo las 17:05 horas se inicia la sesión presidida por el Alcalde don **PEDRO SABAT PIETRACAPRINA**. Actúa como Ministro de Fe don **MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ**, Secretario Municipal.

La sesión se desarrolla en el piso 5 del Edificio de Servicios Públicos y se inicia con la presencia de los Concejales:

Sra. Claudia Vera Barria
Sr. Andrés Zarhi Troy
Sr. Jaime Castillo Soto
Sr. José Labbé Martínez
Sra. Maya Fernández Allende
Sr. José Luis Rosasco Zagal
Sr. Manuel Guerrero Antequera

Asisten:

Sr. Mario Araya C.	Contralor Municipal
Sr. Marcial Araya H.	Director de Asesoría Jurídica
Sr. Jorge Escárate M.	Secretario Comunal de Planificación
Sr. Carlos Frías L.	Director de Obras
Sr. Mauricio Galle A.	Director de Administrac. y Finanzas
Sr. Sergio Gutiérrez L.	Director DIDECO
Srta. Cecilia Arratia D.	Directora de Seg. Ciudad e Inspecc.
Sra. Sara Julia Barra L.	Administradora Municipal (S)
Sr. Jaime Rodríguez Ch.	Director de Tránsito (S)
Sr. Hernán Guerrero A.	Direcc. Segurid. Ciudad. e Inspecc.
Sr. Mario Reyne Z.	Jefe Gabinete Concejo Municipal
Sr. Sergio Fuentes G.	Delegado Villas Unidas
Sr. Eduardo Apuente E.	Delegado Villa Olímpica
Sr. Rubén Olivares R.	Coordinador Sector Poniente
Sra. Marcela Vásquez A.	Directora Ejecutiva CMDÑ
Sr. Raúl Fernández B.	Director de Educación CMDS

TABLA TRATADA EN LA SESION

- **Informe de la Dirección Jurídica sobre resolución judicial que dice relación con la situación del ex Administrador Municipal Sr. Jorge Escárate Molina y entrega a los Sres. Concejales de la documentación pertinente**

En nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Ñuñoa se abre la sesión.

- **Informe de la Dirección Jurídica sobre resolución judicial que dice relación con la situación del ex Administrador Municipal Sr. Jorge Escárate Molina y entrega a los Sres. Concejales de la documentación pertinente**

El Director DAJ da lectura a la sentencia de la Corte de Apelaciones, la que forma parte del acta, de fecha 13 de abril



del corriente, por el recurso de protección presentado por el Sr. Escárte en contra de su remoción en el cargo Administrador Municipal por acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N° 36 celebrada el 16 de diciembre de 2009. Se refiere, además, a la apelación de la referida sentencia solicitando eximir el pago de costas.

El Concejal Sr. Rosasco manifiesta su satisfacción por la resolución, recordando que la situación tuvo su origen en la turbulencia de la última elección municipal, creyendo que si se hubiese escuchado con serenidad los argumentos entregados por DAJ, seguramente el Concejo se hubiera visto libre del desarrollo de tensiones acaecido y de la pérdida de tiempo. Manifiesta su alegría por el fallo ya que la persona depuesta será repuesta, volviéndose a la situación ideal en un municipio, esto es, que los alcaldes tengan como administrador a la persona que estimen y con el cual se lleve una convivencia laboral efectiva, como venía aconteciendo antes del lamentable hecho. Felicita a las instancias que tuvieron que ver con el desarrollo jurídico y da la bienvenida lo antes posible al regreso del Administrador Municipal.

El Concejal Sr. Castillo opina que le parece lamentable que el Concejo Municipal no haya sido informado cabalmente en el debido momento de la resolución de la Corte de Apelaciones. Agrega que no sólo ello es lamentable sino que también el hecho que tampoco se informó al cuerpo colegiado respecto de la apelación, la que se circunscribió sólo a los aspectos económicos. Señala que le parece desafortunada la actuación del DAJ, opinando que las cosas se deben hacer con altura, con más transparencia, que se debió haber informado al Concejo oportunamente los hechos con el objeto que el cuerpo colegiado pudiera no sólo analizar el tema sino que tomar las determinaciones que le pareciesen más adecuadas. Afirma que la mayoría de los Concejales no se sienten interpretados con la forma en que operó el Municipio, existiendo desde el punto de vista político aspectos que le parecen relevantes, pudiendo reconocer ajustado a derecho el procedimiento pero expresa que hay aspectos de transparencia y de ética involucrados, por eso más que establecer una sanción en derecho, afirma, lo que la mayoría de Concejales hizo fue establecer una sanción ética a un procedimiento que les parecía arbitrario y parcial durante la campaña presidencial y parlamentaria.

El Concejal Sr. Guerrero señala que ésta es una sesión de Concejo por tanto, con el debido respeto a los presentes, no es un escenario en donde el público pueda manifestar su adhesión o reprobación, pidiendo al Alcalde hacer respetar el Reglamento, tal como lo han hecho en diversas ocasiones el edil, el SECMUN y los Directores de Control y Asesoría Jurídica. Recuerda que el motivo fundamental invocado por el Concejo en la remoción del Administrador Municipal, y que no aparece en la lectura hecha por el DAJ, es la pérdida de confianza hacia el funcionario cuya permanencia en el cargo depende precisamente de la confianza que el cuerpo colegiado deposite en él. Opina que si bien el fallo es legal, el que probablemente será estudiado por abogados que asesoren a los Concejales, no repone la legitimidad o confianza, hecho demostrado en la manifestación de la mayoría de los Concejales que representando todas las tendencias políticas que conforman el Concejo, votaron la pérdida de confianza en el



funcionario. En ese escenario, apunta que si bien no procede de acuerdo al fallo de la Corte la forma en que se desarrolló la sesión de remoción en términos en que se debió haber escuchado al Administrador Municipal y a su abogado, ello no cambia el fondo que es la pérdida de confianza, afirmando que es importante hacer notar que si se procede, como corresponde a la ley y el respeto al estado de derecho, a restituir al funcionario en su cargo, no cuenta con la confianza del Concejo, que es lo que se votó en sesión, lo que importa una complicación para el trabajo que realiza el cuerpo colegiado, calificando ello el Alcalde como una amenaza. Responde el Concejal que esa es la interpretación del edil, aclarando que no lo ha expresado de ese modo solicitando poder continuar con su intervención. Apunta el edil que éste será destituido por haber actuado en forma ilegal, arbitraria y haber faltado a la probidad. Prosigue el Concejal reiterando el principio de confianza del Concejo que se relaciona con la legitimidad que es el elemento que falla en este escenario por cuanto hubo una votación mayoritaria del Concejo que la asesoría legal debiera haber defendido en la apelación ya que hubo una votación con manifestaciones a favor, en contra y una abstención. Otro elemento, señala, es la omisión de información al Concejo ya que sólo hoy 10 de mayo se ha comunicado la apelación que realizó el Municipio respecto del fallo de la Corte de Apelaciones que involucró a Concejales y al órgano colegiado en su conjunto, lo que no resulta transparente ya que apenas se supo que la Municipalidad, no los Concejales, había sido recurrida, se debió haber informado al Concejo, se debió haber informado el recurso y el fallo de la Corte y luego la apelación, por lo que manifiesta su desacuerdo con el Director DAJ si es quien ha llevado adelante la defensa, la que le parece débil no debiendo olvidarse que el recurrido fue el Municipio. Opina que cuando algunos aplauden el fallo, una cosa es simpatizar con la posición del Sr. Escárte - y si es que se actuó como no correspondía, el imperio del derecho lo restablece - pero otra es que es el propio Municipio es el que ha sido dañado porque es una decisión del Concejo la que ha sido desatendida y criticada y simplemente anulada por la Corte de Apelaciones, por tanto, a su juicio debió haber existido una instancia anterior a la sesión en desarrollo convocada por los Concejales en que DAJ, si estaba al tanto de los antecedentes, debió haber informado al Concejo porque de lo contrario se trata de una omisión de información relevante, no entendiendo que la resolución legal date del 13 de abril y prácticamente un mes después sea difundido y entregado a los Concejales. Afirma que ello no corresponde ya que el asesor jurídico del Concejo debió haber puesto en sobre alerta a los Concejales para revisar los hechos y concordar un diseño de defensa de los intereses del Concejo, para lo cual no hubo espacio, por tanto alega la legitimidad, no la legalidad, que tiene para el órgano colegiado el hecho que se anule su resolución, no la de algunos Concejales sino que del Concejo en su conjunto. Concluye indicando que DAJ debiera apelar no solamente sobre los aspectos pecuniarios sino que también el fondo de lo que acaba de anular la Corte.

El Director DAJ recuerda que en la sesión en que el Concejo adoptó la decisión de destituir al Administrador Municipal, fue claro en informar la jurisprudencia, los principios que se aplicaban, los procedimientos y las consecuencias, afirmando que especialmente le indicó al Concejal Sr. Guerrero que el tomar la decisión de la forma en que se planteó, constituía falta de



probidad, entregándole en la oportunidad a todos los Concejales un dictamen de la CGR sobre el particular. Opina que lo que ha hecho la Corte de Apelaciones no es otra cosa que reconocer que efectivamente la actuación de los Concejales son constitutivas de falta de probidad, cuestión que señala haber hecho presente en reiteradas oportunidades, hechos que se encuentran grabados, filmados y que el SECMUN transcribió. Cuenta que la Corte requirió informe al Alcalde, quien no contestó otra cosa que la transcripción del punto de la sesión y refrendó lo que le preguntaron, esto es, si era efectivo que el acto se había materializado de la forma en que el recurrente señalaba, lo que era efectivo. Insiste el funcionario en que el procedimiento fue informado oportunamente a los Concejales recordando que por ello fue increpado, creyendo que todos deben ser responsables de sus actos, haciéndose él responsable de los propios y los Concejales de los suyos. Plantea que no se le puede exigir que se haga cargo y participe de un acto ilegal y arbitrario que la Corte ha refrendado como tal, siendo su obligación ética y funcionaria informar a la Corte y asesorar al Alcalde, no defender lo que no es defendible, no defender la falta de aplicación de un procedimiento ni la conculcación de todos los principios legales a los que ha dado lectura. Afirma que esa no es su obligación sino que informar la verdad y es lo que ha hecho. Hace presente que en la sentencia, a los Ministros de Corte no les bastó con lo que decía el recurso ni lo que decía el informe sino que escucharon el audio completo. Respecto de la apelación, apunta que no puede apelar algo que es contrario a derecho, que a su juicio es improcedente y que las arcas municipales se hagan cargo de un acto adoptado por algunos Concejales con pleno conocimiento de lo que estaban haciendo, en una decisión de mayoría que si se revisa la legislación, especialmente la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece claramente que las responsabilidades son personales, no grupales, y que una vez que se ejecutan actos con pleno conocimiento, las responsabilidades se hacen efectivas por cada una de las personas de los órganos colegiados que toman las decisiones y no del órgano colegiado. Apunta que éste no es sancionado sino que lo son los miembros de él que cometen no solamente ilegalidad, como en el caso en comento, sino que arbitrariedad. Comenta que es primera vez que ve en un recurso de protección un fallo como el adoptado, que señala que es arbitraria e ilegal la resolución adoptada por los Concejales con conocimiento de causa, por lo que no fue ni siquiera necesario analizar las otras garantías constitucionales vulneradas sino que las da de hecho vulneradas bastándole a la Corte analizar sólo el principio de legalidad, que implica entre otras cosas, el sagrado a derecho a defensa que tienen todas las personas y por el cual desde que ingresó a la Escuela de Derecho está luchando ya que es el más básico en el mundo del derecho, y es lo que no se dio en la ocasión y así lo advirtió. Concluye reiterando que no se puede decir ahora que no asesoró a los Concejales ya que repitió en varias oportunidades, y consta en acta, que les entregó toda la documentación.

El Concejal Sr. Guerrero consulta las razones por la cuales no informó en forma oportuna. Contesta el DAJ que estuvo enfermo y no asistió a la sesión posterior a la fecha del fallo y que en la sesión siguiente cuando informaba la resolución por instrucciones del Alcalde, fue interrumpido por el Concejal Castillo aduciendo que había concluido el tiempo de Cuenta y el edil dispuso que informara en la sesión siguiente, recordando

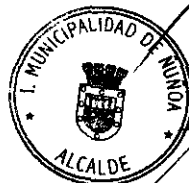


que los Concejales convocaron a reunión, la que fue ilegal en forma por lo que el SECMUN revirtió la situación y hoy se es informando sobre la materia.

El Concejal Sr. Castillo opina que, no obstante lo que se comentado desde el punto de vista del derecho, la LOCM establece en ningún acápite la fundamentación de la votación del Concejo respecto de la destitución del Administrador Municipal por lo que puede que en derecho exista plena razón y que el legislador haya tenido ripios en la redacción de la norma. No parece satisfactorio que se afirme que hubo obstáculos para informar, habiendo transcurrido 7 días desde que planteó ir a fondo del asunto y un mes desde la data del fallo del 13 o 14 de abril. Afirma que no es posible que en un mes no se haya informado al Concejo de la determinación de la Corte, de la apelación interpuesta y que no se haya considerado la opinión de los Concejales que votaron favorablemente la destitución basados en incompetencias y situaciones de carácter ético.

El Alcalde manifiesta que le parece satisfactorio que se haya obtenido el resultado en comento, aclarando que la carrera no se llama "Leyes" sino que "Derecho" porque las normas complementan unas con otras informándose en la ocasión de un espectro de leyes complementarias a la LOCM por lo que se debe hacer caso a los abogados, lamentando que quienes perdieron tengan que gastar mucho dinero en abogados para legitimamente defenderse.

17:45 horas.



PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEÓN GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL